

Constancia secretarial: Manizales, treinta y uno (31) de mayo de 2022.

A despacho de la señora Juez, informado que mediante documento del 27 de los corrientes el señor apoderado de la parte demandante y el demandado, suscribieron solicitud de tener por notificado por conducta concluyente al demandado, y también solicitan el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-1546 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá - Boyacá.

No obran en el expediente diligencias de notificación anteriores a la solicitud que se resuelve.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de mayo de 2022

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por María Julieta Serna Espinosa contra Mario López Osorio, radicada con el No. 17001-40-03-011-2021-00623-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y advertido que las partes allegaron solicitud de tener por notificado por conducta concluyente al demandado, dando aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del CGP se tiene por notificado por conducta concluyente a Mario López Osorio de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto que libró mandamiento de pago de fecha 20 de septiembre de 2021, desde el 27 de mayo de 2022 fecha en la que fue aportado el memorial.

Los tres (3) días para retirar los anexos correrán a partir del día siguiente al envío del link de acceso al expediente, vencidos los cuales comenzarán a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que libró mandamiento de pago y el del correspondiente traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la misma norma.

Por secretaría permítasele el acceso virtual del expediente al correo aportado con la demanda, esto es: mariolopez@hotmail.com, así como también al correo a

donde fue enviado el memorial para la revisión por parte del demandado (Folio 08 – Pág. 3): mariolopez@hotmail.com.

Vencidos los términos de notificación, se resolverá lo correspondiente a las contestaciones obrantes en el proceso.

Se ordena el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-1546 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá – Boyacá, denunciado como propiedad del demandado.

Por secretaría, líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá – Boyacá para que se sirvan dejar sin efecto alguno el oficio No. 1327 del 24 de septiembre de 2021.

En cuanto a la autorización a Edith Andrea Cruz Mendez para retirar el oficio de desembargo, se les recuerda a las partes intervinientes en el presente proceso, que debido a la virtualidad que opera desde el inicio de la pandemia todos los oficios son diligenciados por la Secretaría del Juzgado, por ende, no se accede a la autorización solicitada.

No habrá condena en costas por así disponerlo las partes.

Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b41f2eb17e63332bc96bac0a03dd130ddb5d0d8b4835b0468db7284f857e9a1**

Documento generado en 31/05/2022 03:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>